

Artículo 55.- Son atribuciones del Secretario de Bolsa de Trabajo, las siguientes:

I.- Aceptar a los aspirantes de la Bolsa de Trabajo que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de Bolsa de Trabajo.

II.- Proponer a los miembros de la Bolsa de trabajo para ocupar plazas de base o vacantes o de nueva creación, interinas por tiempo y obra determinada; para cumplir con ésta función el Secretario de Bolsa de Trabajo se ajustará a las normas siguientes:

1).- En igualdad de circunstancias, se preferirá al familiar consanguíneo hasta el segundo grado (2°) de parentesco sobre el que no lo fuera.

2).- En todo caso, la participación sindical, capacidad, eficiencia y aptitud estarán por encima de cualquier norma.

3).- Un trabajador de base tendrá derecho a recomendar solamente a familiares hasta el segundo grado (2°) de parentesco, siempre y cuando dicho familiar se apegue a los 21 requisitos establecidos en el reglamento de bolsa de trabajo; a su vez, éste al momento de adquirir su base, tendrá derecho a proponer a su respectivo familiar después de cinco (5) años como trabajador de base.

4).- El Secretario de Bolsa de Trabajo, llevará el récord de sustituciones de cada miembro de la bolsa de trabajo en su categoría, o nivel escalafonario.

5).- Observará la participación Sindical, tanto del trabajador que recomienda como el recomendado en la bolsa de trabajo.

6).- Se le dará preferencia a los miembros de la bolsa de trabajo recomendados por trabajadores que no tengan familiares laborando en el Colegio de Bachilleres.

7).- En caso de que haya discrepancia para las propuestas, la decisión será del Comité Ejecutivo Estatal.

III.- El Secretario de Bolsa de Trabajo, firmará junto con el Secretario General las propuestas de los miembros de la Bolsa de trabajo para ocupar plazas de base, interinas por tiempo y obra determinada e indeterminada.

IV.- Modificará y adecuará la Bolsa de trabajo a las ramas, grupos, categorías y niveles del tabulador actual.

V.- Depurará la Bolsa de trabajo conforme al inciso anterior.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.